

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

92 MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES Y MUJER LA MALICIOSA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Por la Junta de Gobierno de la Mancomunidad de Servicios Sociales y Mujer “La Maliciosa” en sesión ordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2016, fue aprobada provisional o inicialmente la Modificación de la Ordenanza de la Mancomunidad de Servicios Sociales y Mujer “La Maliciosa”, reguladora del establecimiento de la prestación del servicio de teleasistencia a domicilio.

Durante el plazo de exposición al público de la citada modificación, plazo que comenzó el día 1 de julio de 2016 y finalizó el día 4 de agosto de 2016, no ha sido presentada ninguna reclamación contra la misma.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro mediante inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, tal como establece el artículo 70.2 de dicha Ley, cuyo contenido literal es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL ESTABLECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA A DOMICILIO**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto del servicio.**

La presente ordenanza tiene por objeto:

- a) Regular en el ámbito de la Mancomunidad de Servicios Sociales y Mujer la Maliciosa la prestación del servicio de Teleasistencia.
- b) Establecer el procedimiento aplicable para la tramitación y adjudicación del citado servicio, así como determinar su régimen de incompatibilidades.
- c) Aprobar los baremos, mediante los que se establecen los criterios que permitirán identificar las situaciones de necesidad de los/las solicitantes.

Artículo 2. Concepto y finalidad del servicio.

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en su título I, capítulo II, artículo 18, establece como una de las prestaciones materiales del sistema público de Servicios Sociales el servicio de Teleasistencia como soporte instrumental que facilita una atención y apoyo personal y social continuos, permitiendo la detección de situaciones de crisis y la intervención inmediata en las mismas.

Los objetivos del servicio de Teleasistencia pueden clasificarse en:

- a) Objetivos generales:
 - Favorecer la autonomía personal en su domicilio habitual evitando internamientos innecesarios.
 - Facilitar la intervención inmediata en crisis personales, sociales y/o médicas.
- b) Objetivos específicos:
 - Proporcionar una atención inmediata y adecuada ante situaciones de emergencia, a través de personal especializado.
 - Garantizar la comunicación interpersonal durante las veinticuatro horas / trescientos sesenta y cinco días al año.
 - Proporcionar atención presencial a la persona usuaria cuando esta sea necesaria.
 - Proporcionar compañía, seguridad y tranquilidad a los usuarios/as.
 - Prevenir situaciones de riesgo por razones de edad, discapacidad, dependencia o soledad.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza será de aplicación:

- Para personas que no tengan reconocida la situación de Dependencia en virtud del Decreto 54/2015, 21 de mayo, de la Comunidad de Madrid.
- Para las personas que tengan reconocida la situación de dependencia, pero carezcan de Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención.
- Para las personas que tengan reconocida la situación de dependencia en virtud del Decreto 54/2015, 21 de mayo, de la Comunidad de Madrid, por la que regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia, para la elaboración de programa individual de atención, las prestaciones económicas y servicios y el régimen de incompatibilidades, será de aplicación lo que establezca la Resolución de su Programa Individual de Atención. La presente ordenanza será de aplicación para los servicios complementarios a los que puedan tener acceso las personas reconocidas como dependientes.

Artículo 4. Modalidad y características de servicio.

4.1.- Teleasistencia domiciliaria fija: el servicio de teleasistencia es prestado únicamente dentro del domicilio de la persona usuaria a través de un dispositivo o terminal de telefonía fijo. El usuario

dispondrá en su domicilio de un terminal, conectado a un centro de atención, que se activa por pulsación directa o bien acondicionado la unidad de control remoto, dispositivo en forma de colgante o pulsera que el usuario deberá llevar constantemente puesto. La conexión permitirá el contacto verbal “manos libres” con el centro de atención.

4.2.- Teleasistencia móvil: es el servicio que se presta tanto dentro como fuera del domicilio de la persona usuaria.

Artículo 5. Beneficiarios de la prestación.

Los destinatarios de la prestación de Teleasistencia serán personas mayores de sesenta y cinco años y/o discapacitados con grado igual o superior al 65%, enfermos crónicos o enfermos que sufran una incapacidad temporal, sin deterioro cognitivo, que vivan solos o en compañía de otras personas y estas no puedan atenderles en caso de emergencia, bien por encontrarse en una situación de discapacidad o por encontrarse la mayor parte del tiempo fuera del domicilio.

En el caso de padecer el/la solicitante deterioro cognitivo leve, se tendrá en cuenta por parte del/a trabajador/a social su capacidad para el uso del dispositivo.

La Teleasistencia móvil se podrá indicar en el caso de personas usuarias solas o que conviven con otro usuario u otras personas no usuarias del servicio de Teleasistencia domiciliaria y que precisen de las atenciones que proporciona la teleasistencia en razón de su edad, discapacidad o situación de soledad y que estén habituadas al manejo de nuevas tecnologías o con una adecuada predisposición a ser entrenada en el mismo con la suficiente autonomía para la realización de frecuentes desplazamientos fuera del domicilio y que no obstante se encuentren en una situación de alto riesgo socio-sanitario por antecedentes de enfermedad cerebro-vascular, cardiaca, del aparato locomotor u otras.

Artículo 6. Extensión y límites.

6.1.- La extensión y límites de los servicios que puedan reconocerse vendrán condicionados por la limitación presupuestaria anual, y, asimismo, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en la presente ordenanza, y los dados por la Consejería de Políticas Sociales y Familia, en el marco del Convenio para la financiación de los Servicios Sociales de Atención Primaria y de Promoción de la Autonomía Personal y la Atención a Personas en Situación de Dependencia, y los establecidos en las órdenes reglamentarias aprobadas por la Comunidad de Madrid en esta materia.

6.2.- En el caso de que por el carácter limitado de los créditos se haga necesario fijar un orden de prelación, se confeccionará una lista de espera teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Fecha de aprobación en Comisión de Gobierno.
- Mayor puntuación en la aplicación del baremo.
- Menor capacidad económica personal del usuario.

Artículo 7. Requisitos.

Podrán acceder al servicio regulado en la presente ordenanza los solicitantes en los que concurren las circunstancias detalladas en el artículo 5 y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser español/a o nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea o nacional de un país no comunitario con residencia legal en España.
- b) Estar empadronado en alguno de los municipios que forman la Mancomunidad de Servicios Sociales y Mujer la Maliciosa.
- c) Tener instalada línea telefónica en el domicilio, en situación de alta en el momento de realizar la solicitud.
- d) Ser mayor de sesenta y cinco años o tener una discapacidad igual o superior al 65% o enfermedad que limite significativamente su autonomía y/o ser vulnerable a accidentes o emergencias sociales o sanitarias, derivadas del estado de salud (según informe médico)
- e) Vivir solo, o en compañía de otras personas, que no puedan atenderle adecuadamente en caso de que se produzca una emergencia social o sanitaria o que permanezcan, por causa justificada, la mayor parte del tiempo fuera del domicilio.
- f) No padecer deficiencia auditiva ni de expresión oral, siempre que no se disponga de alternativa tecnológica adecuada para su atención, así como padecer trastorno mental o demencia, que impida un uso adecuado del terminal de teleasistencia. No obstante, en estos casos podrá considerarse el alta en el servicio de teleasistencia como apoyo a los cuidadores principales de estas personas.

Artículo 8. Funcionamiento del servicio.

La instalación y atención a los beneficiarios del servicio de teleasistencia domiciliar se llevará a cabo a través de una entidad especializada.

El funcionamiento consiste en un sistema de comunicación permanente, bidireccional, que permite al centro de atención conocer el estado de la persona y a ésta comunicarse con el centro en el momento que lo precise, cuando se produzca una urgencia.

El sistema consta de:

- La unidad de control remoto, que en forma de medallón o pulsera lleva consigo el beneficiario, que se pone en funcionamiento presionando un pulsador existente en la misma.
- Un terminal telefónico en el domicilio del usuario.
- Una central de atención informatizada, receptora de llamadas.

La presión del pulsador de la unidad de control remoto, origina la marcación automática de emergencia en el terminal telefónico, comunicando de forma inmediata con el centro de atención.

Artículo 9. Tipos de usuario.

9.1.- Titular del servicio: dispone del terminal de usuario y de la unidad de control remoto, reúne todos los requisitos para ser usuario del servicio.

9.2.- Beneficiario con unidad de control remoto adicional: es la persona que, conviviendo con el titular del servicio, reúne los requisitos para ser usuario del servicio. Dispone de una unidad de control remoto adicional.

9.3.- Beneficiario sin unidad de control remoto: es la persona, que conviviendo con el titular del servicio y necesitando las prestaciones y atenciones que este proporciona, carece de capacidad física, psíquica o sensorial para poder solicitar por sí mismo esa atención. Este usuario debe ser dado de baja cuando lo sea el titular, salvo que pase a depender de otro usuario titular con el que también conviva.

TÍTULO II**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/LAS BENEFICIARIOS/AS****Artículo 10. Derechos de los beneficiarios/as.**

- a) A recibir un trato digno y respetuoso por parte del personal que le atienda.
- b) Al tratamiento confidencial de la información recogida o proporcionada por el usuario, necesaria para la correcta realización del servicio.
- c) A una asistencia individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- d) A cesar en la utilización del servicio por voluntad propia.
- e) A una intervención rápida y adecuada cuando se produzca una situación de emergencia.
- f) Al buen estado del terminal y al mantenimiento del sistema en perfectas condiciones de uso. A estos efectos el seguimiento del funcionamiento y el mantenimiento del terminal le corresponde a la entidad adjudicataria, al igual que la instalación, la retirada del terminal en caso de bajo o la sustitución en caso de avería.
- g) A mantener en situación de alta en el servicio, aunque se produzca una ausencia continuada en el mismo, siempre que no se superior a seis meses y la causa de la misma sea comunicada a los servicios sociales.
- h) A que se atiendan sus quejas, sugerencias o reclamaciones.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios/as.

- a) Comunicar cualquier variación de las circunstancias personales, familiares o económicas que pudieran afectar a las condiciones de prestación del servicio.
- b) Realizar el pago de la aportación económica que le corresponda
- c) Facilitar a la Mancomunidad el cobro de la aportación que le corresponda al usuario mediante el compromiso de domiciliación bancaria.
- d) Facilitar los datos personales de dos personas de contacto en el modelo establecido a efecto que dispongan de llave del domicilio para posibilitar la entrada de los profesionales de la entidad adjudicataria en la vivienda del usuario en caso de emergencia.

- e) Facilitar el acceso a la vivienda a la entidad adjudicataria para la instalación, mantenimiento, o retirada del terminal.
- f) Las terminales instaladas no pueden ser manipuladas por ninguna persona ajena a la entidad adjudicataria.
- g) A la finalización del servicio el beneficiario/a deberá gestionar la baja y entrega del terminal a la empresa concesionaria del servicio.

TÍTULO III

CRITERIOS DE CONCESIÓN Y DENEGACIÓN

Artículo 12. Criterios de concesión y denegación.

La concesión o denegación del servicio de ayuda a domicilio será competencia de la Presidencia de la Mancomunidad la Maliciosa, en base al informe emitido por el técnico de Servicios Sociales y previa aplicación del baremo de acceso que se corresponda con cada situación y que está recogido en el Anexo I de esta ordenanza.

La situación económica se valorará exclusivamente a efectos de determinar las aportaciones de los/las beneficiarios/as en el coste de la prestación. Aplicando el baremo para determinar la prestación económica según la ORDENANZA FISCAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA Y PRECIOS PÚBLICOS DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES Y MUJER LA MALICIOSA.

Se denegará la concesión del servicio a aquellos solicitantes que hayan falseado y/o ocultado la información recogida para determinar la pertenencia del servicio. Comprobada la falsedad u ocultación, se podrá suspender la prestación del servicio en cualquier momento, previa audiencia al interesado, a través de resolución motivada dictada a tal efecto, y con independencia de las responsabilidades a las que diere lugar. Serán así mismo desestimadas las solicitudes en las que la documentación aportada resulte que la renta per cápita (RPC) es mayor que tres veces el importe establecido por el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para cada ejercicio.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN

Artículo 13. Tramitación de la solicitud.

13.1.- Inicio del expediente: los interesados podrán demandar el servicio presentando una solicitud, en los Servicios Sociales de su municipio firmada por el interesado, representante legal o guardador de hecho, conforme al modelo establecido por la Mancomunidad.

Junto a la solicitud se deberá aportar la documentación que se relaciona a continuación:

- a) Fotocopia del DNI del solicitante o tarjeta de residencia
- b) Certificado o volante de empadronamiento de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- c) Justificante de ingresos y gastos de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- d) Informe médico actualizado del facultativo correspondiente, según modelo de la Mancomunidad.
- e) Ficha de datos necesaria para la prestación del servicio con las personas de contacto.

La Mancomunidad podrá pedir durante la tramitación del expediente la documentación que estime oportuna en relación con la solicitud de la prestación.

13.2.- Instrucción y valoración del expediente: el trabajador social de referencia, en función de los datos aportados y de los que en el ejercicio de sus funciones pudiera recabar, procederá a valorar la solicitud conforme al baremo de aplicación que figura en la presente ordenanza.

Una vez valorado el expediente y obtenida la puntuación correspondiente se elaborará un dictamen técnico con una propuesta de concesión o denegación.

En el caso de que el dictamen sea de concesión, ésta incluirá la puntuación obtenida por el expediente y recogerá necesariamente la aportación económica (tasa) que corresponde al usuario sufragar en aplicación del baremo económico.

En el supuesto de que la propuesta sea de denegación, el dictamen reflejará los motivos de la misma.

La resolución administrativa será notificada al beneficiario, representante legal o guardador de

hecho, expresando los recursos que en contra de la misma procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlo, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, otros que estimen procedentes.

13.3.- Lista de espera: los usuarios que hayan obtenido una resolución de concesión de servicio, pero hayan quedado en situación de lista de espera por inexistencia de terminales disponibles, se incluirán en una lista ordenada, de mayor a menor por puntuación obtenida en el baremo. A igualdad de puntos, tendrá prioridad el expediente correspondiente a la persona con menores recursos económicos y en segundo lugar con mayor tiempo de permanencia en la lista de espera.

Artículo 14. Causas de extinción y de suspensión temporal del servicio.

14.1.- La extinción del servicio se producirá por:

- a) Fallecimiento del beneficiario
- b) Renuncia del beneficiario a la prestación del servicio
- c) Por la desaparición de los requisitos generales o específicos exigidos para la concesión del servicio.
- d) Por no hacer efectiva la aportación económica correspondiente o por incumplimiento de los compromisos adquiridos por el usuario o sus familiares.
- e) Falseamiento u ocultación de los datos que han sido tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
- f) Otras causas de carácter grave, imputables al beneficiario, que impidan la prestación del servicio.
- g) Por ingreso en residencia.
- h) Por traslado del domicilio fuera del ámbito de la Mancomunidad.
- i) No presentar la documentación requerida por el centro de Servicios Sociales a los efectos de actualizar el precio público a abonar.

14.2.- Se podrá suspender temporalmente el servicio de teleasistencia en el supuesto de ingreso de la persona usuaria en centro hospitalario, por ingreso en residencia de forma temporal, por cambio temporal de domicilio, por vacaciones u otros motivos que puedan acreditarse convenientemente, estableciendo un tiempo de suspensión no superior a seis meses, dando lugar a la extinción del servicio cuando exceda el periodo establecido. El tiempo en que un usuario está en situación de baja temporal será facturado al titular del mismo.

ANEXO 1

BAREMO DE ACCESO AL SERVICIO DE TELEASISTENCIA

SITUACIÓN DE CONVIVENCIA

El beneficiario vive solo	30 puntos
El beneficiario convive con su cónyuge o pareja, o con algún familiar directo, pero esto no disponen de la autonomía suficiente para atenderles adecuadamente	25 puntos
El beneficiario convive con otras personas, pero permanece la mayor parte del tiempo solo	23 puntos
El beneficiario convive con otras personas, pero existen periodos de tiempo en los que está solo	10 puntos
El beneficiario nunca está solo o con personas que no puedan atenderle adecuadamente	0 puntos

APOYOS EXTERNOS QUE RECIBE EL BENEFICIARIO

El beneficiario carece de apoyos externos, o estos son esporádicos	10 puntos
El beneficiario tiene apoyos externos frecuentes de personas que no son familiares directos o que residen fuera del municipio.	5 puntos
El beneficiario tiene apoyos externos frecuentes de familiares o de personas que residan en el municipio	0 puntos

RIESGOS DERIVADOS DEL ESTADO DE SALUD

El beneficiario tiene un elevado riesgo de sufrir accidentes derivados de su estado de salud	20 puntos
El beneficiario tiene importantes limitaciones en su autonomía personal y/o tiene un elevado riesgo de sufrir accidentes derivados de su estado de salud	16 puntos
El beneficiario tiene limitada la movilidad y/o tiene un riesgo moderado de sufrir accidentes derivados de su estado de salud	10 puntos
El beneficiario tiene limitaciones de movilidad, pero puede desplazarse fuera del domicilio y/o un riesgo leve de sufrir accidentes ocasionados por su estado de salud	5 puntos
El beneficiario no tiene limitaciones y/o riesgos de sufrir accidentes ocasionados por su estado de salud	0 puntos

VALORACIÓN DEL TRABAJADOR SOCIAL DE REFERENCIA

El servicio se considera totalmente necesario y adecuado	10 puntos
El servicio se considera adecuado, pero no totalmente necesario	7 puntos
El servicio se considera adecuado, pero existen otros recursos y circunstancias que lo hacen necesario	3 puntos
El servicio se considera inadecuado	0 puntos

Situaciones urgentes	Hasta un máximo de 5 puntos
----------------------	-----------------------------

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Como consecuencia del carácter restrictivo de acceso al servicio de teleasistencia podrán ser revisados a la fecha de entrada en vigor de la ordenanza, todos los expedientes de alta en lista de espera. En el caso de que no se ajusten a la normativa establecida, podrá ser suspendida la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo de aprobación de Modificación de la Ordenanza de la Mancomunidad Reguladora del Establecimiento de la Prestación del Servicio de Teleasistencia, entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, quedando derogadas cualquier normativa existente en la Mancomunidad relacionadas con lo establecido en ella y permaneciendo en vigor en tanto no se produzca su derogación o modificación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y en el artículo 19, apartado primero, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadarrama, a 12 de agosto de 2016.—El secretario de la Mancomunidad, Tiburcio Armada Medina.

(03/30.206/16)

